



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1023

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A través del correo institucional del Despacho, se allega por Diana Marcela Paz Martínez en su calidad de demandada, documentación tendiente a que se le conceda amparo de pobreza por cuanto no se encuentra en condiciones económicas de sufragar los costos que conlleva el proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y el de las personas que se encuentran bajo su cuidado.

Como quiera que la petición ha sido formulada en los términos y en la oportunidad señalados en el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 y subsiguientes;

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente, el contenido de los escritos allegados en tiempo oportuno por la demandada.

SEGUNDO. Conceder amparo de pobreza a la señora Diana Marcela Paz Ramírez. En consecuencia, no estará obligada a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

TERCERO. Designar a la Dra. Carolina Chavarro Villa, abogada titulada identificada con la CC No 1.144.056.584 portadora de la TP No 354.041 del CSJ correo electrónico abogadacarolinachavarro@gmail.com, cuyo nombre fue tomado de la lista de abogados inscritos y vigentes del valle del cauca, para actuar como apoderada judicial de la señora Diana Marcela Paz Ramírez

CUARTO. Notificar personalmente este proveído a la profesional del derecho designada. Líbrese comunicado haciéndole las advertencias del caso (Inciso 3º artículo 154 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. De conformidad con lo señalado por el inciso 3º del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012, el término para dar contestación a la demanda queda suspendido desde el 07 de octubre de 2021 hasta el día en que la abogada designada acepte el cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2530ab131330c005c49a3e0e7711ef041d615cc7a088e4f43699619528eccdd

Documento generado en 11/10/2021 01:41:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>